



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 359-2010-PCNM

Lima, 9 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Eduardo Octavio Castañeda Garay; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, del 24 de abril de 2002, el doctor Eduardo Octavio Castañeda Garay fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Antidrogas de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo prestado el juramento de ley el 30 del mismo mes y año, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor Eduardo Octavio Castañeda Garay, en su calidad de Fiscal Provincial Antidrogas de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 30 de abril de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 9 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos y sólo registra dos medidas disciplinarias de amonestación por defectos de tramitación que no revisten gravedad. En cuanto al mecanismo de participación ciudadana, se ha recibido un cuestionamiento que ha sido debidamente absuelto por el evaluado, adjuntando la documentación pertinente que acredita que dicha queja fue archivada oportunamente por el órgano de control interno competente del Ministerio Público. Asimismo, los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, llevados a cabo los años 2002 y 2006, revelan que cuenta con una aceptable conformidad de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor Castañeda Garay revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que la calidad de sus decisiones refleja un alto nivel en el cumplimiento de sus funciones, advirtiéndose en ellas claridad en la exposición de los hechos, sólida argumentación jurídica, congruencia procesal y aplicación de las normas pertinentes al caso, observándose también su buena gestión de las investigaciones y procesos y una adecuada organización de su trabajo, para el correcto cumplimiento de sus funciones fiscales; asimismo, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en numerosos cursos y seminarios, además de contar con estudios de Maestría en Derecho Constitucional; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Eduardo Octavio Castañeda Garay es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia dedicación a su trabajo, buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad y versación las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 9 de setiembre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Eduardo Octavio Castañeda Garay y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Antidrogas de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA